

las verificaciones y demás gastos que ellas importen. Sentado este antecedente he de merecer á vd., y así me permito suplicársele atentamente, se sirva resolver que las insignificantes cantidades procedentes de esos precios, no causan contribución federal; y en caso de que su ilustrada resolución fuere contraria, indicar la manera como deba recaudarse dicho impuesto, tratándose de las pequeñas cuotas de cinco centavos sobre las que habrá de pagarse uno y medio, toda vez que el valor de las estampillas menores es de un centavo.—Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.»

La expresada Secretaría, con fecha 26 del mismo mes, resolvió la anterior consulta del modo siguiente:

«El Presidente de la República después de examinar detenidamente las razones expuestas en el atento oficio de Ud. número 16,271 fechado el 18 del actual, se ha servido resolver que, aun cuando los reducidos derechos que se cobran en los Municipios de ese Estado por verificación de pesas y medidas, no tengan el carácter de impuestos, deben causar la contribución federal según lo dispuesto por el artículo 110 de la ley del Timbre, pagándose sobre los enteros de cinco centavos la cuota de un centavo, por no haber estampillas de menor valor.—Tengo el honor de decirlo á Ud. en respuesta á su atento oficio citado.»

Lo que inserto á Ud. por acuerdo del propio Sr. Gobernador, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo trasmitir ese Juzgado de su merecido cargo la precedente resolución al Encargado en esa Municipalidad de hacer las verificaciones de pesas y medidas, para su más exacta observancia.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Mayo de 1899.—Ramón G. Chávvarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de....

Anexo número 325.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 133.

Teniendo que rendir próximamente la Oficina Verificadora de 2º Orden de pesas y medidas de esta Capital un informe general de las verificaciones practicadas en todas las Oficinas del Fiel Contraste del Estado, desde el 1º de Enero último hasta el 31 del corriente; ha dispuesto el Sr. Gobernador se sirva Ud. ordenar al Encargado de la de ese Municipio que, á la mayor brevedad posible, sin que pase el 15 del próximo Agosto, remita á la referida Oficina de 2º Orden, las noticias pendientes de fendir, de las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar, practicadas en los meses trascurridos de este año.

Dispone además el mismo Sr. Primer Magistrado se sirva Ud. recordar á dicho Empleado el cumplimiento de la circular N° 56, expedida por esta Secretaría con fecha 26 de Junio de 1897, referente á que de cada noticia periódica que conforme á la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, debe rendir al Ayuntamiento que Ud. preside, mande un tanto á la referida Oficina de 2º Orden de esta Ciudad.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 31 de Julio de 1899.—Ramón G. Chávvarri, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de....

Anexo número 327.

Oficina Verificadora de 2º Orden de Pesas y Medidas, de Nuevo León.—Cumpliendo con el acuerdo del Sr. Gobernador, comunicado por Ud. en su respetable nota de 22 de Julio último para que rinda un informe sobre los trabajos realizados en esta Oficina desde su instalación hasta el 31 del mismo mes de Julio, incluyendo lo relativo á las Oficinas de Fiel Contraste del Estado y á la implantación del Sistema métrico-decimal respecto de la disposición del comercio y del público en general, tengo el honor de hacerlo de la manera siguiente:

Por nombramiento del Sr. Gobernador, en 13 de Agosto de 1896 se me

VERIFICACION.....

en esta Municipalidad, al R. Ayuntamiento de la n esta Oficina; 2º, del valor de lo recaudado en la del número y naturaleza de las infracciones, y ca- infrascrito Encargado; comprende desde.....

CONTRAVERSIONES.

Escala de acción.	MULTAS.			Consignaciones.		OBSERVACIONES.
	Dólar.	Municipal.	Federal.	Juez de Distrito.	Órden comun.	

92

del Ministerio de Fomento, Sr. Ingeniero Don Tomás Calzadillo, de cuya inspección, que duró hasta el siguiente día, tuve la honra de dar á Ud. el informe respectivo en mi nota número 144, de fecha 14 del mismo Octubre.

En circular núm. 79 de 31 de Diciembre del repetido año de 1897, dispuso el Señor Gobernador que se hiciese una nueva revisión de los patrones de 4º Orden de las Oficinas de Fiel Contraste, produciéndoseles la correspondiente

Anexo número 326.

OFICINA VERIFICADORA DE TERCER ORDEN

ESTADO DE NUEVO-LEON

MUNICIPIO DE.....

VERIFICACION.....

NOTICIA que en cumplimiento de la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, de 19 de Junio de 1895, rinde el Encargado de la Oficina de Pesas y Medidas de esta Municipalidad, al R. Ayuntamiento de la misma y á la Oficina Verificadora de 2º Orden sobre los datos siguientes: 1º, del número, clase y material de las medidas, pesas é instrumentos para pesar sometidos á verificación por esta Oficina; 2º, del valor de lo recaudado en la Tesorería Municipal, por derechos de verificación y multas impuestas por contravenciones; 3º, del valor de las estampillas de contribución federal amortizadas con motivo de esa recaudación, del número y naturaleza de las infracciones, y carácter de las consignaciones. Esta noticia es de conformidad con el Registro respectivo de esta Oficina, y ha sido aprobada por el C. Comisionado del ramo en el Ayuntamiento, y firmada por el Encargado; comprende desde.....

en esta Municipalidad, al R. Ayuntamiento de la misma y á la Oficina Verificadora de 2º Orden sobre los datos siguientes: 1º, del número, clase y material de las medidas, pesas é instrumentos para pesar sometidos á verificación por esta Oficina; 2º, del valor de lo recaudado en la Tesorería Municipal, por derechos de verificación y multas impuestas por contravenciones; 3º, del valor de las estampillas de contribución federal amortizadas con motivo de esa recaudación, del número y naturaleza de las infracciones, y carácter de las consignaciones. Esta noticia es de conformidad con el Registro respectivo de esta Oficina, y ha sido aprobada por el C. Comisionado del ramo en el Ayuntamiento, y firmada por el Encargado; comprende desde.....

FECHAS DEL MES.	MEDIDAS DE LONGITUD.				MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.						MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.						PESAS.						INSTRUMENTOS PARA PESAR.			D. DE V.	CONTRAVENCIONES.				OBSERVACIONES.													
	Metros.	Dobles decímetros.	Decímetros.	Material de construcción. Madera. Metal.	100 litros.	50 litros.	20 litros.	10 litros.	5 litros.	2 litros.	1 litro.	0'5 de litro.	0'2 de litro.	Más de 10 litros.	10 litros.	5 litros.	2 litros.	1 litro.	0'5 de litro.	0'2 de litro.	0'1 de litro.	0'05 de litro.	Material de construcción. Hoja de lata. Hierro. Estanco. Otra materia.	20 kilos.	10 kilos.		5 kilos.	2 kilos.	1 kilo.	500 gramos.		200 gramos.	100 gramos.	50 gramos.	20 gramos.	10 gramos.	5 gramos.	Material de construcción. Hierro fundido. Hierro dulce. Latón. Otro metal.	Básculas. Romanas. Balanzas.	Delitos.	Municipal.	Federal.	Juez de Distrito. Orden común.	

las verificaciones y demás gastos que ellas importen. Sentado este antecedente he de merecer á vd., y así me permito suplicársele atentamente, se sirva resolver que las insignificantes cantidades procedentes de esos precios, no causan contribución federal; y en caso de que su ilustrada resolución fuere contraria, indicar la manera como deba recaudarse dicho impuesto, tratándose de las pequeñas cuotas de cinco centavos sobre las que habrá de pagarse uno y medio, toda vez que el valor de las estampillas menores es de un centavo.—Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.»

La expresada Secretaría, con fecha 26 del mismo mes, resolvió la anterior consulta del modo siguiente:

«El Presidente de la República después de examinar detenidamente las razones expuestas en el atento oficio de Ud. número 16,271 fechado el 18

mande un tanto á la referida Oficina de 2º Orden de esta Ciudad.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 31 de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de . . .

Anexo número 327.

Oficina Verificadora de 2º Orden de Pesas y Medidas, de Nuevo León.— Cumpliendo con el acuerdo del Sr. Gobernador, comunicado por Ud. en su respetable nota de 22 de Julio último para que rinda un informe sobre los trabajos realizados en esta Oficina desde su instalación hasta el 31 del mismo mes de Julio, incluyendo lo relativo á las Oficinas de Fiel Contraste del Estado y á la implantación del Sistema métrico-decimal respecto de la disposición del comercio y del público en general, tengo el honor de hacerlo de la manera siguiente:

Por nombramiento del Sr. Gobernador, en 13 de Agosto de 1896 se me encomendó el cargo de esta Oficina, que contaba ya con los respectivos patrones principales de tercer orden: metro, litro, escantillón y kilogramo con pesas inferiores, suministrados por el Ministerio de Fomento; comenzaron las operaciones en la misma fecha con la revisión de diez colecciones de patrones de 4º orden, adquiridos de la Agencia del Señor Ingeniero Don Adolfo Díaz Rugama, de México; de las cuales se distribuyeron ocho á las siete Municipalidades Cabeceras de Distrito, tocando dos á la de esta Capital, y quedando en depósito en la Tesorería General del Estado las otras dos restantes, para que sirvieran de modelos á los fabricantes que emprendieran en la construcción de medidas y pesas.

Al mismo tiempo se contrataron en varios talleres de esta ciudad las treinta y ocho colecciones para las demás Municipalidades; y mientras se recibían éstas y las marcas y punzones pedidos á la referida Agencia Díaz Rugama, para las Oficinas, se encomendó á ésta de 2º Orden la verificación de pesas, medidas é instrumentos para pesar pertenecientes al Comercio, cuya operación se principió el 11 de Septiembre del referido año de 1896, usando para ello los punzones y marcas que para modelos había remitido la Secretaría de Fomento; operaciones que continuaron en la Oficina de Fiel Contraste de esta Capital, que fue instalada definitivamente el 1º de Diciembre siguiente:

Recibidas las marcas y punzones referidos, y las balanzas, pesas y medidas de las colecciones de patrones, se procedió al envío de ellas á las respectivas oficinas, que para fines de Diciembre de aquel año quedaron instaladas, á excepción de dos de ellas que por dificultades de transporte se organizaron dos meses más tarde.

Las siete Oficinas establecidas en las Cabeceras de Distrito produjeron un total de 17,758 verificaciones en los cuatro últimos meses del año 1896; y todas las oficinas en el siguiente de 1897 sumaron 25,654; en el de 1898 se verificaron 5,818, y en los siete primeros meses del corriente, 2,235; por lo que el total de verificaciones en toda la época asciende á 51,465 piezas de todas clases; y en ese mismo período de tiempo se giraron por esta Oficina 721 comunicaciones de correspondencia oficial. En 1896 no se cobraron derechos de verificación, por especial consideración del Gobierno del Estado, y en los demás años subieron esos derechos á la suma de \$4,987.24, y la Contribución Federal á . . . \$501.55.

Creo oportuno hacer constar aquí, que el 5 de Octubre de 1897 se presentó en esta Oficina, previo aviso de esa Superioridad, el Visitador Auxiliar del Ministerio de Fomento, Sr. Ingeniero Don Tomás Camacho, de cuya inspección, que duró hasta el siguiente día, tuve la honra de dar á Ud. el informe respectivo en mi nota número 144, de fecha 14 del mismo Octubre.

En circular núm. 79 de 31 de Diciembre del repetido año de 1897, dispuso el Señor Gobernador que se hiciese una nueva revisión de los patrones de 4º Orden de las Oficinas de Fiel Contraste, produciéndoseles la correspondiente